



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

**Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Ley General de Bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Informe de correspondencia y turno a Comisión: 6 de Mayo de 2014.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen: 10 de Junio de 2014.**

**Decreto No. 506**

**Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 47 / 13 de Junio de 2014**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2017 en su objetivo 4 “Un Nuevo Marco Jurídico” prevé dotar a los coahuilenses de un nuevo marco jurídico, de gran alcance, moderno que garantice el adecuado funcionamiento de las instituciones del estado.

Es una prioridad para mi gobierno impulsar las reformas necesarias a la legislación estatal, estableciendo nuevas atribuciones y procedimientos que garanticen una acción gubernamental más eficaz.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Para una eficiente administración pública se requieren ordenamientos jurídicos que garanticen y faciliten las herramientas y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

De una revisión a los diversos ordenamientos que regulan la adquisición, administración, resguardo y recuperación de los bienes que conforman el patrimonio del estado, nos hemos percatado que no se cuenta con procedimientos encaminados a la protección y control de dichos bienes.

Es por ello, que la presente iniciativa, tiene como propósito fundamental, establecer dos procedimientos, el procedimiento de Incorporación de Bienes al Patrimonio del Estado y el de Recuperación Administrativa.

El primero de ellos tiene por objeto la incorporación al patrimonio del estado, de los bienes inmuebles sobre los que recaiga una posesión, uso o administración a título de dueño por alguna dependencia de la administración pública estatal, siempre y cuando no exista sobre dicho bien inscripción alguna en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza. Mientras que el segundo tiene por finalidad la de recuperar, sin que sea necesaria una declaración judicial, el uso, control y posesión de los inmuebles de dominio público o privado del Gobierno del Estado, en los casos en los que, quienes usen o aprovechen dichos bienes no cuenten con la concesión, autorización, permiso o licencia de la autoridad correspondiente o éstas se hayan cancelado, extinguido, anulado o revocado. Ambos procedimientos se substanciarán ante la Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación General de Patrimonio.

## **A. Procedimiento de Incorporación de Bienes al Patrimonio del Estado.**

Por lo que hace a este procedimiento la iniciativa prevé que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas tendrá la facultad de incorporar al patrimonio del estado los bienes inmuebles sobre los cuales alguna dependencia o entidad



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de la administración pública estatal acredite su posesión, uso o administración a título de dueño, siempre que no exista inscripción en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para llevar a cabo lo anterior, la Coordinación General de Patrimonio integrará un expediente que deberá incluir, antecedentes, certificación o constancia de no inscripción en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominación en caso de que exista, uso, ubicación, superficie, medidas y colindancias, las pruebas que acrediten la posesión, y el uso o administración por parte de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal, y lo someterá a consideración del titular de la Secretaría de Finanzas para la emisión del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Incorporación de Bienes al Patrimonio del Estado.

Una vez, Integrado el expediente y emitido el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Incorporación de Bienes al Patrimonio del Estado, la iniciativa prevé que éste se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación del lugar donde se ubique el bien, así mismo, dicho Acuerdo deberá notificarse personalmente, por conducto de la Coordinación General de Patrimonio, a los propietarios o poseedores de los predios colindantes del inmueble, para que todos aquellos que tengan interés jurídico, comparezcan ante esa Coordinación a una audiencia que se llevará a cabo en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de su notificación.

En la mencionada audiencia, el interesado manifestará lo que a su derecho convenga en relación al procedimiento y deberá ofrecer las pruebas que a su interés corresponda, las cuales deberán desahogarse en la misma audiencia.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Si una vez transcurrido el plazo señalado en la presente iniciativa, ninguna persona comparece al procedimiento, compareciendo no se ofrecieren pruebas o cuando se determine que no existe oposición, la Coordinación General de Patrimonio formulará la declaratoria de que el inmueble correspondiente forma parte del patrimonio del Estado.

Es importante señalar que dicha declaratoria constituirá el título de propiedad y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado e inscribirse en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que alguna persona manifestara oposición al procedimiento administrativo, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, en el presente proyecto de reforma se estipula que la Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación General de Patrimonio, valorará las pruebas desahogadas dentro de los quince días hábiles siguientes y determinará si el opositor acredita su interés jurídico.

En caso afirmativo, la Coordinación General de Patrimonio, se abstendrá de continuar con dicho procedimiento dando por terminado el mismo y lo hará del conocimiento del Titular de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que ejercite las acciones necesarias ante los tribunales competentes para obtener el título de propiedad del inmueble a favor del Estado, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **B. El Procedimiento de Recuperación Administrativa.**

En cuanto a este procedimiento la presente iniciativa establece que se llevará a cabo, cuando se tenga conocimiento que un bien inmueble del Gobierno del



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Estado se encuentra en los supuestos de que quienes usen o aprovechen dichos bienes no cuenten con la concesión, autorización, permiso o licencia de la autoridad correspondiente o éstas se hayan cancelado, extinguido, anulado o revocado, como ya se había señalado con anterioridad en esta exposición de motivos.

Para ello, la Coordinación General de Patrimonio deberá integrar un expediente con la información correspondiente del bien al cual deberá adjuntarse la documentación que acredite la propiedad del bien a favor del Estado, una vez integrado el expediente, lo someterá a consideración del titular de la Secretaría de Finanzas para que se emita el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Recuperación Administrativa de Bienes del Gobierno del Estado.

De conformidad con lo previsto en el presente proyecto, el Acuerdo de inicio deberá notificarse personalmente a la persona que ostente la posesión del bien propiedad del Gobierno del Estado y en caso de que no se logre la localización de los poseedores de los predios, deberá publicarse, en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar donde se localiza el inmueble para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, comparezca ante la Coordinación, a una audiencia en la que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

En la presente iniciativa se dispone que en la misma audiencia se desahogarán las pruebas que se hayan admitido. Una vez valoradas las pruebas desahogadas, si el poseedor no acredita la legítima posesión o propiedad del inmueble, la Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación General de Patrimonio dictará la resolución correspondiente y el posesionario deberá hacer



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

la entrega material del bien dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la resolución.

En caso de incumplimiento en la entrega material del inmueble por parte del poseedor, dentro del plazo establecido, la autoridad que emita la resolución tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble.

Asimismo, en la presente iniciativa se propone que, para fomentar la economía procesal y mejorar las finanzas públicas del Estado, no se requiera la intervención de Notario Público en los casos siguientes:

- Donaciones en las que intervenga el Gobierno del Estado, en su carácter de donante o donatario con la Federación, los municipios y entidades paraestatales;
- Adquisiciones y enajenaciones a título oneroso que realice el Estado con la Federación, los municipios y entidades paraestatales;
- Actos jurídicos que se deriven de los procesos de afectación de inmuebles para la realización de obras públicas;
- Declaratorias por las que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio del Estado.
- Las declaratorias, resoluciones judiciales y extrajudiciales promovidas en relación a los inmuebles del Gobierno Estatal.

En los casos señalados con anterioridad, el documento que consigne el acto jurídico, la operación o contrato respectivo, tendrá el carácter de escritura pública y deberá ser inscrito en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Sin lugar a dudas la presente iniciativa, dará como resultado el adecuado manejo, control y resguardo de los bienes propiedad del gobierno del estado, garantizando con ello, a sus habitantes una administración pública eficiente, transparente y eficaz.

Por todo lo anterior, es que presento ante este Honorable Congreso, la iniciativa de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de fortalecer las acciones en materia de adquisición, administración, resguardo y recuperación de bienes que conforman el patrimonio del estado, por lo que se pone a consideración para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman, las fracciones VI y VII del artículo 55; Se adicionan, el artículo 45 BIS, las fracciones VIII y IX del artículo 55, el Capítulo V BIS, con la secciones I que comprende los artículos 61A-61E y II que comprende los artículos 61F – 61I, así como los artículos 65 y 66, de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 45 BIS.-** No se requerirá intervención de notario en los casos siguientes:

- I.-Donaciones en las que intervenga el Gobierno del Estado, en su carácter de donante o donatario con la Federación, los municipios, entidades paraestatales y particulares;
- II.-Adquisiciones y enajenaciones a título oneroso que realice el Estado con la Federación, los municipios y entidades paraestatales;
- III.-Actos jurídicos que se deriven de los procesos de afectación de inmuebles para la realización de obras públicas;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.-Declaratorias por las que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio del Estado.

V.-Las declaratorias, resoluciones judiciales y extrajudiciales promovidas en relación a los inmuebles del Gobierno Estatal.

En los casos señalados con anterioridad, el documento que consigne el acto jurídico, la operación o contrato respectivo, tendrá el carácter de escritura pública y deberá ser inscrito en el Registro Público de del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **ARTÍCULO 55.- ...**

**I.- a V.- ...**

**VI.-** Los decretos que incorporen o desincorporen del dominio público los bienes inmuebles;

**VII.-** Los demás títulos que, conforme a la Ley, deban ser registrados;

**VIII.-** Los actos jurídicos que no requieren intervención de notario previstos en el artículo 45 BIS de esta Ley.

## **CAPÍTULO V BIS**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES AL PATRIMONIO DEL ESTADO**

#### **SECCIÓN I**

#### **DE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DE BIENES AL PATRIMONIO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 61 A.-**El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas tendrá la facultad de incorporar al patrimonio del estado los bienes inmuebles sobre los cuales



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal acredite su posesión, uso o administración a título de dueño, siempre que no exista inscripción en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 61 B.-** El procedimiento para la incorporación de un inmueble al patrimonio del estado se substanciará por la Secretaría de Finanzas a través de su Coordinación General de Patrimonio.

**ARTÍCULO 61 C.-** En el supuesto del artículo 61 A, la Coordinación General de Patrimonio integrará un expediente que deberá incluir, los antecedentes, certificación o constancia de no inscripción en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominación en caso de que exista, uso, ubicación, superficie, medidas y colindancias, las pruebas que acrediten la posesión, así como el uso o administración por parte de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal, y lo someterá a consideración del titular de la Secretaría de Finanzas para la emisión del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Incorporación de Bienes al Patrimonio del Estado.

**ARTÍCULO 61 D.-** Integrado el expediente a que se refiere el artículo anterior, y una vez emitido el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Incorporación de Bienes al Patrimonio del Estado, éste se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación del lugar donde se ubique el bien, tales publicaciones surtirán efectos de notificación. Así mismo, dicho Acuerdo deberá notificarse personalmente, por conducto de la Coordinación General de Patrimonio, a los propietarios o poseedores de los predios colindantes del inmueble, para que todos aquellos que tengan interés jurídico, comparezcan ante esa Coordinación a una



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

audiencia que se llevará a cabo en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de su notificación.

En la audiencia el interesado manifestará lo que a su derecho convenga en relación al procedimiento y deberá ofrecer las pruebas que a su interés corresponda, las cuales deberán desahogarse en la misma audiencia.

Si una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero, ninguna persona comparece al procedimiento, compareciendo no se ofrecieren pruebas o cuando se determine que no existe oposición, la Coordinación General de Patrimonio formulará la declaratoria de que el inmueble correspondiente forma parte del patrimonio del Estado.

La declaratoria deberá contener todos los datos relativos al procedimiento instaurado, constituirá el título de propiedad y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado e inscribirse en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 61 E.-**En caso de que alguna persona manifestara oposición al procedimiento administrativo, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación General de Patrimonio, valorará las pruebas desahogadas dentro de los quince días hábiles siguientes y determinará si el opositor acredita su interés jurídico.

En caso afirmativo, la Coordinación General de Patrimonio, se abstendrá de continuar con dicho procedimiento y tomará razón de tal situación, dando por terminado el mismo. Con el expediente respectivo lo hará del conocimiento del titular de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que ejercite las acciones necesarias ante los tribunales competentes para obtener el título de propiedad del inmueble a favor del Estado, de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

conformidad con las disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTICULO 61 F.**-La recuperación administrativa es la facultad que tiene el Estado de recuperar el uso, control y posesión de los inmuebles de dominio público o privado del Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial.

**ARTÍCULO 61 G.**-La recuperación administrativa procede cuando alguien use o se aproveche de los bienes del dominio público y privado del Gobierno del Estado y no cuente con la concesión, autorización, permiso o licencia de la autoridad correspondiente o éstas se hayan cancelado, extinguido, anulado o revocado.

**ARTÍCULO 61 H.**-Cuando se tenga conocimiento que un bien propiedad del Gobierno del Estado se encuentra dentro del supuesto señalado en el artículo anterior, la Coordinación General de Patrimonio integrará un expediente con la información correspondiente del bien, al cual deberá adjuntar la documentación que acredite la propiedad del bien a favor del Estado y lo someterá a consideración del titular de la Secretaría de Finanzas para la emisión del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Recuperación Administrativa de Bienes del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 61 I.**-El procedimiento para la recuperación administrativa se sujetará a las siguientes reglas:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**I.-**Se notificará personalmente el inicio del procedimiento a la persona que ostente la posesión del bien propiedad del Gobierno del Estado; en caso de que no se logre la localización de los poseedores de los predios, el Acuerdo de Inicio del inicio del procedimiento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar donde se localiza el inmueble, publicaciones que surtirán efectos de notificación, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, comparezca ante la Coordinación General de Patrimonio, a una audiencia en la que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

En la misma audiencia se desahogarán las pruebas que se hayan admitido.

**II.-**Una vez valoradas las pruebas desahogadas, si el poseedor no acredita la legítima posesión o propiedad del inmueble, la Secretaría de Finanzas a través de la Coordinación General de Patrimonio dictará la resolución correspondiente y el poseionario deberá hacer la entrega material del bien dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la resolución.

**III.-**En caso de incumplimiento en la entrega material del inmueble por parte del poseedor, dentro del plazo establecido, la autoridad que emita la resolución tendrá la facultad de aplicar las medidas de apremio previstas en el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**IV.-**Se podrá reclamar al despojante el pago de los daños y perjuicios que resienta el patrimonio del Gobierno del Estado por el tiempo que estuvo el bien en posesión del particular, cuantificando el menoscabo patrimonial sufrido por el Estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El presente procedimiento se substanciará por parte de la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o de carácter penal que correspondan de acuerdo a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 65.-** Los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos que se realicen con violación de lo dispuesto por este capítulo, serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal en que incurran los servidores públicos y notarios públicos que intervengan en estos actos.

**ARTÍCULO 66.-** En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO.-** En la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de abril de dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ARMANDO LUNA CANALES**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS  
FLORES**